



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000434 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 OCT 2019

VISTO: El Oficio Nº 1571-2019-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 24 de julio del 2019, Solicitud de Registro de Doc. Nº 621695, de fecha 09 de agosto del 2019, Oficios Nº 153-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de agosto del 2019, Nº 1733-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de agosto del 2019, Oficio Nº 157-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de agosto del 2019 y Oficio Nº 162-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de setiembre del 2019 e Informe 599-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de setiembre del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 352725, de fecha 12 de junio del 2019, el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, REINCORPORACION en el cargo de Director General en el IESP “José Antonio Encinas” de Tumbes, al haber cumplido una sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones de doce (12) meses, impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador Nro. 02-2017, de fecha 22 de mayo del 2017;

Que, al no haberse dado respuesta de su petición de reincorporación, el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL** a través del Expediente de Registro de Doc. Nº 589624, de fecha 24 de junio del 2019 interpone recurso impugnativo de apelación contra **Resolución Denegatoria Ficta**; alegando que ante la conclusión del periodo de la irregular sanción de suspensión de 12 meses, con fecha 12 de junio del 2018, a través del Expediente de Registro de Ingreso Nº 352725-300576, solicitó su reincorporación al cargo de Director nombrado del Instituto Superior Pedagógico #”José Antonio Encinas” – Tumbes, sin embargo sin contar con motivo o causa legal que justifique su actitud la DRET ha asumido una denegatoria ficta; que en la denegatoria ficta no concurre la debida motivación que impone el nuevo TUO de la Ley Nº 27444, no existe pronunciamiento que contenga una legal contradicción de los fundamentos expuestos en su escrito de petición administrativa; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000434 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 OCT 2019

impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, previo al análisis del recurso de apelación presentado por la administrado contra **Resolución Denegatoria Ficta**, es necesario señalar lo siguiente:

- La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con fecha 25 de julio del 2019, recepcionó el Oficio Nº 1571-2019/GR-TUMBES-DRET-D, que contenía un recurso de apelación interpuesto por el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, contra Resolución Denegatoria Ficta que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. Nº 352725, de fecha 12 de junio del 2019, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
- En el referido procedimiento, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica observó, que se carecía cierta información para emitir la opinión correspondiente, toda vez que no se había sido anexado fotocopia de la Resolución del Órgano Sancionador Nº 02-2017, de fecha 22 de mayo del 2017,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000434 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 OCT 2019

optando por solicitar dicha información mediante Oficio N° 153-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de agosto del 2019.

- Con Oficio N° 1733-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, reeccionado con fecha 22 de agosto del 2019, la Dirección Regional de Educación de Tumbes da cumplimiento a lo solicitado, y para el efecto adjunta fotocopia de la Resolución del Órgano Sancionador N° 02-2017, de fecha 22 de mayo del 2017.
- Asimismo, con Oficio N° 157-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de agosto del 2019 y reiterado con Oficio N° 162-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de setiembre del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, solicito con el carácter de urgente copia fedateada de la **Resolución Regional Sectorial N° 000075, de fecha 09 de febrero del 2017**, que resuelve encargar el puesto en vías de regularización a partir del 02 de enero al 31 de diciembre del 2017 como Director General del Instituto Superior Pedagógico “José Antonio Encinas” de Tumbes, a don **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, para efectos de revisar y evaluar el recurso impugnativo presentado por el administrado; resolución que se había mencionado en los fundamentos de la Resolución Regional Sectorial N° 000461, de fecha 09 de julio del 2018

Que, dentro de este contexto, queda claro que en el procedimiento recursivo se carecía de cierta información, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dando lugar a solicitar la información pertinente; máxime si se tiene en cuenta que las entidades públicas se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presenten los administrados;

Que, ahora bien, vistos los antecedentes, se advierte que mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 02-2017, de fecha 22 de mayo del 2017, se sanciona administrativa y disciplinariamente al servidor don **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, con suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, por la comisión de falta disciplinaria prevista en el literal d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y en infracción muy grave previstas en el literal n) del numeral 83.1 del artículo 83 y literal b) del numeral 81.1, artículo 81 del Decreto Supremo N° 04-2010-ED – Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y de Escuelas de Educación Superior;

Que, habiendo culminado la sanción impuesta al **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, se tiene que la DRET mediante Resolución Regional Sectorial N° 000461, de fecha 09 de julio del 2018, obrante en folios 01 al 02, asigna en puesto docente, a partir del 07 de junio del 2018, al administrado, en plaza docente estable del Instituto Superior Pedagógico “José Antonio Encinas” – Tumbes, plaza vacante por cese; sin embargo, no obstante a lo dispuesto en dicho



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000437 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 OCT 2019

acto administrativo, el recurrente GARCIA TRIPUL mediante Expediente de Registro de Doc. N° 352725, de fecha 12 de junio del 2018, solicita reincorporación al cargo de Director Nombrado del referido Instituto, alegando ser titular de dicho cargo y que lo viene desempeñando desde 06 de marzo de 1998;

Que, respecto, a lo solicitado es de mencionar, que es cierto que la sanción impuesta al administrado de acuerdo Resolución de Órgano Sancionador N° 02-2017, de fecha 22 de mayo del 2017, fue en el cargo de Director General del Instituto Superior Pedagógico Público” José Antonio Encinas” de Tumbes; empero también es cierto, que a la fecha de la sanción el administrado desempeñaba dicho cargo en calidad de encargado a partir del 02 de enero al 31 de diciembre del 2017, en virtud de la Resolución Regional Sectorial N° 000075 de fecha 09 de febrero del 2017 que fue emitida en cumplimiento de la Resolución Viceministerial N° 006-2017-MINEDU (IX Disposición Transitoria, numeral 9.3 Disponerse que, excepcionalmente, durante el año 2017, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, encarguen el puesto de Director General de los Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica e Institutos Superiores de Educación Públicos, a los docentes que ejercieron el cargo de Director General en calidad de nombrados hasta el 31 de diciembre del 2016, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512; salvo a aquellos casos en que tengan alguno de los impedimentos señalados en el numeral 6.8 de la presente norma técnica, en que se deberá aplicar lo señalado en el numeral 6.2.2. de la misma), conforme es de verse del Cuarto Considerando de la Resolución Regional Sectorial N° 000461, de fecha 09 de julio del 2018, obrante en folios 01 al 02; de modo que don FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL no es titular nombrado de la referida plaza como pretende alegar;

Que, en tal sentido, el desplazamiento de encargatura que se ha dispuesto en la Resolución Regional Sectorial N° 000075 de fecha 09 de febrero del 2017, no le da derecho al administrado de ser titular de la plaza de Director General del Instituto Superior Pedagógico Público” José Antonio Encinas” de Tumbes, en consecuencia, no puede ser reincorporado en dicho cargo al haber concluido su sanción administrativa disciplinaria impuesta a través de la Resolución de Órgano Sancionador N° 02-2017, de fecha 22 de mayo del 2017, toda vez que antes de la sanción se desempeñaba como encargado de la plaza antes mencionada, que culminó el 31 de diciembre del 2017;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Denegatoria Ficta;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe 599-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de setiembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000437-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 OCT 2019

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. N° 352725, de fecha 12 de junio del 2019, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)